



Resolución Directoral N° 49 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 28 DIC. 2018

VISTOS:

Los Informes Nos. 1934-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP e Informe Técnico N° 20-2018/JNGC de la Oficina de Estudios y Proyectos del PSI, el Memorando N° 6641-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riesgo y el Informe Legal N° 853-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354, en lo sucesivo la Ley, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Asimismo, conforme lo indica el artículo 7-A de la Ley, se crea un Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los 3 niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, regulado en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en lo sucesivo el Reglamento;

Que, sobre las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones, el artículo 8-A.1 de la Ley establece que estas "se denominan *"Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"*, en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción en el Banco de Inversiones (...).";

Que, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios indica lo siguiente:

Artículo 24.- Expediente técnico en Concurso Oferta a Precios Unitarios

24.1 Las bases del procedimiento establecerán las condiciones bajo las cuales se presentan las ofertas, debiendo incluir como requisito indispensable la presentación de un Estudio de Ingeniería Básica y la Propuesta Económica, en la cual las partidas título estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel, según corresponda, y conforme al Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio aprobado



por la Entidad para la convocatoria, constituyendo el presupuesto detallado de la oferta, la que a su vez contiene sus correspondientes análisis de precios unitarios que identifiquen los insumos necesarios para su ejecución.

24.2 El expediente técnico aprobado por la Entidad podrá contener partidas con mayores metrados que las contempladas en el presupuesto detallado de la oferta, siendo el precio unitario el contenido en el presupuesto detallado de la oferta.

Cuando las partidas del expediente técnico contemplen mayores metrados en más del quince por ciento (15%) en relación al presupuesto detallado de la oferta, el contratista debe reducir el precio unitario propuesto para esa partida en su oferta económica.

En caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria.

Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra.

24.3 Cuando el presupuesto del expediente técnico se incrementa en más del quince por ciento (15%) respecto del presupuesto detallado de la oferta, la Entidad comunica ese hecho a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente a la aprobación del referido expediente técnico.

24.4 La Entidad ejecutora, para la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, debe contar con un supervisor, para garantizar el adecuado cumplimiento de las prestaciones contractuales.

Que, con fecha 07 de setiembre de 2018 el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego, en lo sucesivo la Entidad, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, para la Contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: “Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas y del Canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura”, empleando la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios según la relación de ítems que se indica a continuación:

Ítem	Objeto	Expediente Técnico	Obra	Subtotal
	habilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura	S/ 53,181.00	S/ 614,428.00	S/ 667,609.00
	habilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura	S/ 286,954.00	S/ 3'629,482.00	S/ 3'916,436.00
TOTAL				S/ 4'584,045.00

Que, con 28 de setiembre de 2018, la Entidad y el CONSORCIO BINACIONAL (conformado por EVALTO Consultores y Constructores SRL, KIA Ingenieros SRL y ROPRUCSA Contratistas Generales SA) suscribieron el Contrato N° 056-2018-MINAGRI-PSI, derivado del ítem N° 1 del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 010-2018-MINAGRI-PSI, por el importe total de S/ 667,608.12 Soles, de los cuales S/ 53,181.00 Soles corresponden a la Elaboración del Expediente Técnico y S/ 614,427.12 Soles corresponden a la ejecución de la obra, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios para la elaboración del expediente técnico y sesenta (60) días calendario para la ejecución de obra;

Que, con fecha 17 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato N° 077-2018-MINAGRI-PSI entre el Programa SubSectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Agricultura y Riego y el señor Avelino Rojas Piscocoya, derivado del ítem N° 1: Contratación para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de la





Resolución Directoral N° 49 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

Ejecución de Obra: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura" del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 020-2018-MINAGRI-PSI "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y de la Ejecución de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas y del Canal Tambogrande, sectores Santa Rosa de Yaranche y San Francisco, distrito Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura";

Que, a través del Informe Técnico N° 020-2018/JNGC, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la aprobación del expediente técnico de la referida Obra en virtud a lo siguiente:

(...)

- *"Se realizó una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Binacional, teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el Contrato, al contar con la Conformidad de la Sr. Avelino Rojas Piscoya en calidad de Supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura (...)*
- *El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final de acuerdo a los metrados validado, a la documentación remitida y con conformidad de la supervisión, es de S/. 614,427.12 Soles. (...)*
- *Las partidas nuevas no consideradas en el presupuesto ofertado, son de carácter necesario para la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, conforme a lo indicado por el supervisor mediante el Informe N° 002-2018-SP/GBC remitido con Carta N° 09-2018-CONT./ARP y cumpliendo lo establecido en el Artículo n° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.*
- *Se ha prescindido de las partidas que no resultan necesarias del presupuesto ofertado, conforme a lo indicado por el supervisor en el Informe N° 002-2018-SP/GBC remitido con Carta N° 09-2018-CONT./ARP y cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato.*
- *Lo mencionado en Modificaciones a efectuarse en el Formato Único de la Reconstrucción (FUR), citado en el presente informe, se deberá indicar en la resolución de aprobación del expediente técnico final según lo indica la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para efectuar las modificaciones pertinentes en el FUR. (...)*

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta las partidas nuevas así como la necesidad de prescindir de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, porque *La inclusión de estas partidas es estrictamente necesaria para el cumplimiento de metas, que tienen como objeto principal la rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tierra Negra, y repercute tanto en la captación, que es imprescindible para la toma y*



derivación del recurso hídrico, así como en el canal, para asegurar la eficiente conducción del agua; lo cual garantiza una buena práctica de la actividad agrícola por parte de los usuarios beneficiarios. Todo ello, conforme a lo indicado por el supervisor mediante el Informe N° 002-2018-SP/GBC remitido con Carta N° 09-2018-CONT./ARP y cumpliendo lo establecido en el Artículo n° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato; asimismo, respecto a que se haya prescindido de partidas no necesarias en el expediente técnico, indicando que son indispensables para conseguir la finalidad del contrato, obedece a que "...no resultan necesarias para el cumplimiento de las metas de la intervención, quitándolas del presupuesto ofertado, conforme a lo indicado por el supervisor en el Informe N° 002-2018-SP/GBC remitido con Carta N° 09-2018-CONT./ARP y cumpliendo lo establecido en el Artículo N° 24 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, cumpliendo con la finalidad del contrato...";

Que, la inclusión y exclusión de partidas, tanto como las variaciones en los metrados de algunas de ellas, no alteran el monto final del presupuesto del expediente técnico, que asciende a S/. 614,427.12, Soles, manteniéndose igual al ofertado; por tanto, no existe variación mayor al 15%.; además, se cuenta con la conformidad en cada uno de los capítulos del expediente técnico, contando con la opinión del supervisor mediante el Informe N° 002-2018-SP/GBC remitido con la Carta N° 09-2018-CONT./ARP, en la que da la conformidad a la elaboración del expediente técnico final;

Que, el tercer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala que en el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta, el Formato Único de Reconstrucción (FUR) se actualiza incorporando la información del expediente técnico. En ese sentido, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios indicó que la Resolución del Titular de la Entidad que aprueba el Expediente Técnico debe detallar las variaciones en cada componente del FUR.;

Que, si bien la Ley y el Reglamento aplicados al Procedimiento de Contratación Pública Especial no indican un procedimiento respecto a la Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento indica que "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.";

Que, en lo que concierne a las normas de contratación pública aplicables al presente caso, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", en concordancia con el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, señala que: "Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra";

Que, en el presente caso, en el Expediente Técnico del Proyecto "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", figura el Anexo 1:





Resolución Directoral N° 49 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos y el Anexo 3: Formato para asignar riesgos, conforme lo prevé la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 853-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que se ha cumplido con los requisitos legales necesarios para la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto legislativo N° 1354, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y Directiva N° 012-2017-OSCE/CD sobre "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras";

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la delegación de facultades aprobada por la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

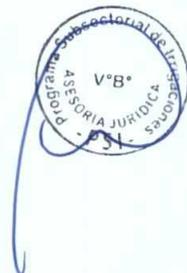
Con las visaciones de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar administrativamente el Expediente Técnico Final de Obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del Canal Tierra Negra, sector Tierras Amarillas, distrito de Sondorillo, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 614,427.12 Soles, por el plazo de ejecución de 60 días calendario; el mismo que consta de tres (03) tomos, cuyo contenido cuenta con la conformidad de esta Dirección de Infraestructura y Riego.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico de Obra indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad del consultor encargado de la elaboración del referido expediente técnico, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer el registro de las siguientes variaciones en el Formato Único de Reconstrucción correspondiente a la Intervención "Rehabilitación del servicio de



agua para riego del Canal Tambo Inga, distrito de Pachacamac, provincia de Lima, departamento de Lima”:

A.6 Descripción del estado situacional de la infraestructura y/o servicio público afectado.

Dice:

Captación con barraje fijo de concreto, erosionada. Compuerta de admisión inoperativa. Canal destruido en talud izquierdo, derecho o en su totalidad en algunos tramos. Además, existen varios tramos donde han sucedido derrumbes que han colmatado el canal, así como también se ha roto una compuerta de metal y una válvula de alta presión de 8" de diámetro para el reservorio. Todos los daños han sido ocasionados durante el fenómeno El Niño, afectando a 708 familias que riegan un total de 720.75 ha.

Debe decir:

Por efectos del fenómeno del niño costero 2017, la captación resulto severamente afectada por lo cual se requiere su rehabilitación con una captación tipo barraje, asimismo se afectaron un total de 414.14 ml de canal se requiere su rehabilitación y la incorporación de diversas obras de arte para evitar futuras afectaciones. Se cuenta con 708 familias y 702 ha beneficiarias.

A.7 Describir y aplicar en que consiste la intervención.

Dice:

Rehabilitación del barraje de concreto de 7m x 1.5 m x 1.0 m.
Rehabilitación 01 compuerta, plancha de 1/4" de pulgada y ángulo de fierro de 4". Rehabilitar el revestimiento de concreto del canal Tierra Negra en varios tramos con una longitud de 2.77 km. Reposición de 01 válvula de alta presión de 8" de diámetro para el reservorio.

Debe decir:

Rehabilitación de 01 captación tipo barraje con un caudal del servicio de 500 l/seg, con cuerpo masivo de concreto.
Rehabilitación de 03 rápidas de un tramo y 01 de dos tramos, 03 cajas de reunión y 01 subdren de 40 metros lineales.
Rehabilitación de un canal trapezoidal en una longitud total de 414.14 metros lineales, en diversos tramos en los primeros 2.35 km de canal.
Limpieza de un reservorio y reposición de válvula de salida de 8".

B.1 Costos específicos de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	614,427.12
	Expediente Técnico	53,180.62
	Supervisión	95,791.08
Total:		763,398.82

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Costo Total (*) (Soles)
Infraestructura	Sistema de Riego	614,428.00
	Expediente Técnico	53,181.00
	Supervisión	86,211.00
Total:		753,820.00

Se aplicó redondeo con cero decimales para posteriormente se ponga a disposición los recursos sin problemas

B.2 Metas físicas esperadas de la IRI.

Dice:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	KM	2.15
	Expediente Técnico		
	Supervisión		

Debe decir:

Tipo de ítem	Componente	Unidad de medida	Total
Infraestructura	Sistema de Riego	M3	0.50
	Expediente Técnico		
	Supervisión		



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 49 -2018-MINAGRI-PSI-DIR

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución al CONSORCIO BINACIONAL (ejecutor de obra), al Sr. Avelino Rojas Piscocoya (supervisor de obra), a la Oficina de Estudios y Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO